ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2005-01

ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-01

NORMAS PARA EVALUAR SOLICITUDES DE BENEFICIOS BAJO LA LEY 127 DE 27 DE JUNIO DE 1958, SEGÚN ENMENDADA

INDICE

		Página
Artículo 1	Base Legal	1
Artículo II	Título	1
Artículo III	Propósito	1
Artículo IV	Aplicabilidad	1
Artículo V	Definiciones	1-2
Artículo VI	Comité de Evaluación	2
Artículo VII	Normas	2-3
Artículo VIII	Pensión por Muerte Ocupacional	3

Estado Libre Asociado De Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO y LA JUDICATURA

ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-01

NORMAS PARA EVALUAR SOLICITUDES DE BENEFICIOS BAJO LA LEY 127 DE 27 DE JUNIO DE 1958, SEGÚN ENMENDADA

I. BASE LEGAL

La Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, fue creada con el propósito de proveer el pago de pensión especial a los miembros de la seguridad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en reconocimiento al riesgo que acompaña el desempeño de las funciones de estos servidores públicos. Esta Ley concede a los servidores de la seguridad pública, en caso de incapacidad física o mental, o en caso de muerte, a sus familiares, una pensión o pago por defunción que les permita atender adecuadamente sus necesidades.

II. TÍTULO

Estas normas se conocerán como "Normas para Evaluar las Solicitudes de Beneficios bajo la Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada".

III. PROPÓSITO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura por uso y costumbre ha mantenido un comité para evaluar las solicitudes de beneficios bajo la Ley 127, supra.

La Administración reconoce la importancia y necesidad de establecer las normas y procesos para evaluar dichas solicitudes, ya que no toda gestión que envuelva riesgo activa los beneficios dispuestos en la Ley 127, supra. Sólo se es acreedor a dichos beneficios ante la presencia de una de las circunstancias taxativamente incluidas en el estatuto.

IV. APLICABILIDAD

Estas normas aplicarán a los funcionarios (as), empleados (as) y beneficiarios (as) que radiquen solicitud de beneficios por incapacidad o muerte bajo las disposiciones de la Ley 127, supra, en el Área de Determinación de Incapacidad o en el Área de Participantes.

V. DEFINICIONES:

Los siguientes términos y frases, dondequiera que aparezcan usados en estas normas, tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Administración- significa la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

B. Comité- significa Comité de Evaluación para las solicitudes de beneficios por incapacidad o muerte bajo las disposiciones de la Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

C. Ley- Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

D. Reglamento- Reglamento para la Concesión de Pensiones Incapacidad a los Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Núm. 6719 de 7 de noviembre de 2003).

VI. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité estará ubicado en el Área de Determinación de Incapacidad y estará constituido por los siguientes tres (3) miembros:

Un (a) Oficial Gerencial o su representante autorizado.

Supervisor (a) Determinación de Incapacidad o su representante autorizado.

Director (a) Auxiliar o su representante autorizado.

VII. NORMAS

Toda solicitud de beneficios bajo la Ley, se referirá al Comité quien deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. El (La) Oficial Gerencial examinará la solicitud y los documentos presentados asegurándose que los mismos cumplan con las disposiciones de la Ley y las disposiciones de la sección 7.3 del Reglamento.

1. Si la solicitud está incompleta, la Unidad de Trámites Administrativos solicitará al (la) participante o beneficiario (a) que presente los documentos requeridos dentro de diez (10) días, a partir de la fecha de notificación. Se le apercibirá que si no cumple dentro del término concedido, se le devolverá la solicitud

y tendrá que comenzar nuevamente el proceso a través del (la) Coordinador de la Agencia.

2. Si la solicitud está completa, el (la) Oficial Gerencial analizará la misma con sus documentos y complementará la forma "Recomendación Solicitud Ley 127/58 Pensión por Incapacidad Ocupacional".

3. El (La) Oficial Gerencial firmará su recomendación en el espacio provisto, anotará la fecha y referirá el expediente completo al Supervisor(a) de Determinación de Incapacidad o su representante autorizado (a).

B. El (la) Supervisor (a) de Determinación de Incapacidad revisará el expediente con el propósito de cerciorarse que cumpla con las disposiciones de Ley y Reglamento mencionados. Además:

1. Analizará todos los documentos y expondrá su recomendación en la forma correspondiente.

2. Firmará y anotará la fecha en el espacio provisto.

3. Referirá el expediente completo al (la) Director (a) Auxiliar o su representante autorizado (a).

C. El (La) Director (a) Auxiliar o su representante autorizado (a) revisará el expediente con el propósito de cerciorarse que cumpla con las disposiciones de Ley y Reglamento mencionados y:

1. Analizará todos los documentos y expondrá su recomendación en la forma correspondiente.

2. Firmará y anotará la fecha en el espacio provisto.

3. Referirá el expediente completo a el (la) Director (a) del Área de Determinación de Incapacidad

D. El (La) Director (a) del Área de Determinación de Incapacidad notificará la determinación del (de la) Administrador (a) de aprobar o denegar la solicitud.

VIII. PENSIÓN POR MUERTE OCUPACIONAL

A. El procedimiento establecido en estas normas aplicará igualmente para las solicitudes de beneficios por muerte ocupacional bajo la Ley 127, supra, con las siguientes excepciones:

1. El Comité complementará la forma titulada: "RECOMENDACIÓN SOLICITUD LEY 127/58, Pensión por Muerte Ocupacional".

2. El (La) Director (a) del Área de Participantes, notificará la determinación del (de la) Administrador (a) de aprobar o denegar la solicitud.

Estas normas comenzarán a regir a la fecha de su aprobación.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 2005.

Roberto Rivera Cruz
Subadministrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura
Minillas Station P.O Box 42003, San Juan, PR 00940

RECOMENDACIÓN SOLICITUD LEY 127/58
Pensión por Muerte Ocupacional

I. INFORMACIÓN DEL (DE LA) PARTICIPANTE

A. Nombre del (de la) solicitante:_____

B. Nombre del (de la) fallecido (a):_____

C. Número de Seguro Social:_____

D. Agencia:_____

E. Puesto:_____

F. Causa de la muerte:_____

G. Fecha del fallecimiento:_____

H. Relación de hechos:_____

I. Documentos presentados al Comité:_____

J. Decisión del Caso:_____

K. Razones para decisión:_____

II. MIEMBROS DEL COMITÉ **FECHA**

1. Oficial Gerencial o su representante:_____ _____

2. Supervisor (a) Unidad Técnica o su representante:_____ _____

3. Director (a) Auxiliar o su representante:_____ _____
   Área de Determinación de Incapacidad

Decisión final del (la) Director (a):_____

_____

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura
Minillas Station P.O Box 42003, San Juan, PR 00940

RECOMENDACIÓN SOLICITUD LEY 127/58
Pensión por IncapacidadOcupacional

I. INFORMACIÓN DEL (DE LA) PARTICIPANTE

A. Nombre del (de la) solicitante:_____

B. Nombre del (de la) fallecido (a):_____

C. Número de Seguro Social:_____

D. Agencia:_____

E. Puesto:_____

F. Causa de la muerte:_____

G. Fecha del fallecimiento:_____

H. Relación de hechos:_____

I. Documentos presentados al Comité:_____

J. Decisión del Caso:_____

K. Razones para decisión:_____

II. MIEMBROS DEL COMITÉ — FECHA

1. Oficial Gerencial o su representante:_____ _____

2. Supervisor (a) Unidad Técnica o su representante:_____ _____

3. Director (a) Auxiliar o su representante:_____ _____
   Área de Determinación de Incapacidad

Decisión final del (la) Director (a):_____
_____